REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 366
RADICADO N° 2022-00125-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado, de conformidad con la regla 1ª del Art. 1781 del C. Civil, en armonía con el artículo 598 del C.G.P., accederá al decreto de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR RESIDENCIA SEPARADA de los cónyuges SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ y MARÍA FERNANDA ORTIZ RUIZ.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en el Municipio de La Estrella (Ant.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1165659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Ant.) – Zona Sur, de propiedad de SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur, a fin de que proceda a inscribir la medida.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de los siguientes VEHÍCULOS y/o AUTOMOTORES de propiedad de la demandada MARÍA FERNANDA ORTIZ RUIZ y que son denunciados como bienes sociales: i) PLACAS HXU906 de Medellín (Ant.), ii) PLACAS RUP49C de Envigado (Ant.); iii) PLACAS GEY190 de Medellín (Ant.).

Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, expidiendo a cargo de la parte interesada el historial respectivo, con el asiento del embargo de los citados automotores.

CUARTO: Sobre la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes descritos en los numerales 2º y 3º, se resolverá una vez se arrime la constancia de embargo, artículo 601 del C.G.P., advirtiendo que para ello deberá aportarse Certificado de Tradición e Historial con la constancia de embargo.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes MUEBLES Y ENSERES, de propiedad de la sociedad conyugal existente entre los señores SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ y MARÍA FERNANDA ORTIZ RUIZ, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 79 Sur No. 59 - 86 – Tercer piso Apto. Int. 301 – “Edificio Restrepo Ruiz” P.H. – La Estrella (Ant.).

En consecuencia, para dicha diligencia, exhórtese a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que realice la diligencia ordenada, otorgándole amplias facultades para fijar fecha y hora para efectivizar la diligencia ordenada, subcomisionar, fijar gastos provisionales que ameriten las diligencias y ALLANAR, de conformidad con el Art. 595 del C.G.P.

Como SECUESTRE se designa, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, a MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la Carrera 51 # 51-72 Of. 204 de Itagüí (Ant.), teléfonos: 2773564-2817302-3127502328. Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Arts. 47 y ss C.G.P.

EXPEDIR por Secretaría el Despacho Comisorio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c705aae7ce8a4ed1e8f9ed7456ccec536ce33b50abb6f2537f13b8f31286e6fb
Documento generado en 26/05/2022 12:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica